



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:
BU-1-1958

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

SUSCRIPCION

ANUAL ... 1.000 ptas.
SEMESTRAL 600 "

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :-: De años anteriores: 20 pesetas

INSERCCIONES
5 ptas. palabra
Pagos adelantados

Año 1980

Sábado 5 de abril

Número 78

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número dos

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado a instancia de don Crescente Sanz de Juan, de Burgos, contra don José Angel Ruiz Loyo, de Vitoria, sobre reclamación de cantidad, hoy en ejecución de sentencia, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por segunda vez, término de ocho días, con rebaja del 25 por 100 del avalúo, de los siguientes bienes embargados como de la propiedad del demandado:

«Una grúa, marca Canduela, con sus accesorios». Tasada en 225.000 pesetas.

Para el remate, que se celebrará doble y simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado, y del de Primera Instancia que corresponda, de Vitoria, se ha señalado las once horas del día veintinueve de abril próximo, previniendo a los licitadores:

Que esta segunda subasta se anuncia por la cantidad de 168.750 pesetas.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en el Juzgado que liciten el 10 por 100 de dicha suma, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las

dos terceras partes del precio de esta subasta; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero; que el demandado reside en Vitoria, Avda. Judizmendi, 24, 3.º, o Landazuri, 15, 7.º; que la máquina se halla instalada en el Polígono Gazalbide, y los accesorios los tiene en su poder el demandado, pudiendo ser examinada por los licitadores.

Dado en Burgos, a veintidós de marzo de mil seoveientos ochenta. El Juez, José María Azpeurrutia Moreno. — El Secretario, Ramón García Maqueda.

1663.—1.710,00

CEDULAS DE CITACION

A fin de que en los días y horas dictados al efecto y por las causas que se señalan, comparezcan ante los Juzgados que se dicten y apercibiéndoles que de no verificarlo en los mismos, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, por resoluciones que en las mismas se indican, se ha acordado citar a los siguientes:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. dos de Burgos

Francisco Cardoso, vecino de Santa María de Souto (Portugal), para que en término de diez días, comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirle declaración en diligencias previas núm. 286/80.

—oOo—

Michel Meyer, con domicilio en 3000 Hannover Brehmstr 62 (Alemania), para que en término de diez días, comparezca en este Juz-

gado, al objeto de recibirle declaración en diligencias previas número 306/80.

—oOo—

Mario José Esteves Dos Santos Pereira, vecino de Oporto, calle Don Luis Ataide 37, para que en término de diez días, comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirle declaración, en diligencias previas número 308/80.

Juzgado de Distrito número uno de Burgos

Lars Erik Rigdahl, con domicilio último en 25367 Helsingborg Kummelgatan 7 (Suecia) y al responsable civil subsidiario, Bispedition AB, con igual domicilio, en ignorado paradero, para que el día 14 de abril próximo y hora de las 11,30, comparezcan en este Juzgado, al objeto de asistir al juicio de faltas núm. 337/80.

—oOo—

Juan Saitúa Gainza, con domicilio último en Burgos, en el Hostal La Abadesa, hoy en ignorado paradero, para que el próximo día 21 y hora de las 11,10, comparezca en este Juzgado, al objeto de celebrar el juicio de faltas número 2473/80.

Juzgado de Distrito número dos de Burgos

Joaquín Fernando Lopes Edmundo, de 29 años, casado, mecánico, natural de Olhao, hijo de Joaquín y María, que tuvo su último domicilio en Burgos, Emperador, número 70, 1.º, F, en ignorado paradero, para que el día 15 de abril y hora de las 10,10, comparezca en

este Juzgado, al objeto de asistir al juicio de faltas número 35/80.

—oOo—

Manuel Dos Santos Pires, de 32 años, domiciliado en 24 rue Jean Le Coz, Rueil (Francia), y al inculpado Alain Jean de Bona Ordrangel, de 21 años, domiciliado en 23 Draney, 28 rue Mauricie Lachatre (Francia), en ignorado paradero, para que comparezcan en este Juzgado el día 24 de abril y hora de las once, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 2379/80.

—oOo—

Eloy Rodríguez García, del que se desconocen datos de identidad, titular del vehículo S-OS-0044-A, que tuvo su domicilio en Santander, calle Castilla, número 16, en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado el día 24 de abril y hora de las 11,20, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 2091/79.

—oOo—

Manuel Lema, conductor del vehículo matrícula GE-179.296, Talbot 150, con domicilio en 13 CH Vieux Chene 1224, Chene-Bougeries Ginebra, Suiza, en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado, el día 29 de abril y hora de las 10,30, al objeto de asistir al juicio de faltas núm. 246/80.

—oOo—

Aniceto Neves Simoes Pessoa, de 28 años, casado, conductor, natural de Montemoro Velho, domiciliado en Santana Figueira da Foz (Portugal), y al representante legal de la Empresa Transportes Gamero, en calidad de responsable civil subsidiario, domiciliado en Figueira da Foz (Portugal), en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado, el día 29 de abril y hora de las 10,40, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 305/80.

—oOo—

Jaime Aranda Guerricagoitia, mayor de edad, casado, cuyo último domicilio lo tuvo en Plaza de Pedro Maldonado, núm. 4, 1.º, A, en esta ciudad, en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado, el día 29 de abril y

hora de las 10,50, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 122/80.

—oOo—

Javier Ochagavía, conductor del vehículo matrícula 789-ACK-75, con domicilio en París (Francia), Rue 53, Saint Anere de Artes, en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado el día 29 de abril y hora de las once, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 364/80.

—oOo—

ETS Bourrase Henri, domiciliado en Route de Angresse, 40000 Seorts-Hossegor, titular del trailer 9336-MG-40, en ignorado paradero, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración en el juicio de faltas número 509/80.

Juzgado de Distrito de Belorado

Constantino Andino Núñez, con domicilio en Buenos Aires, (Argentina), calle Tucumán, núm. 1429, 10.º, a fin de que el próximo día 10 de abril, hora de las 5,15 de la tarde, comparezca en este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 84/79.

—oOo—

Andrés Navarro Villar, con paradero desconocido, a fin de que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirle declaración, ser reconocido por el Médico Forense, diligencias previas núm. 4/80.

ANUNCIOS OFICIALES

Magistratura de Trabajo Núm. 2

Cédula de notificación

En cumplimiento del exhorto núm. 19/80, remitido por la Magistratura de Trabajo núm. 4 de Vizcaya, relacionado con el proceso que pende en dicha Magistratura, bajo el número de orden 2.780 de 1979, sobre Conflicto Colectivo, promovido por D. Rafael García Jurado contra Orgafer, S. A., el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número dos de Burgos y su pro-

vincia, ha acordado en providencia del día de la fecha, que, a través del «Boletín Oficial» de la provincia, se cite al trabajador D. Rafael García Jurado para que comparezca en la Sala de Audiencia de la Magistratura, sita en Bilbao, Plaza Bombero Echániz, s./n., al objeto de celebrar el acto de conciliación y, en caso de no avenencia, el de juicio, que habrá de tener lugar el próximo día treinta de abril a las catorce quince horas de la mañana, advirtiéndole que se celebrará el juicio en única convocatoria, no suspendiéndose ninguno de estos actos por su injustificada falta de asistencia, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y debiendo concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que sirva de notificación al mencionado trabajador D. Rafael García Jurado, dado su ignorado paradero, se inserta la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 28 de marzo de 1980.—
El Secretario (ilegible).

Cédula de notificación

En cumplimiento del exhorto número 18/80, remitido por la Magistratura de Trabajo núm. 4 de Vizcaya, relacionado con el proceso que pende en dicha Magistratura, bajo el número de orden 2.779/79, sobre Conflicto Colectivo, promovido por D. Rafael García Jurado contra Orgafer, S. A., el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo núm. 2 de Burgos y su provincia, ha acordado en providencia del día de la fecha, que, a través del «Boletín Oficial» de la provincia, se cite al trabajador D. Rafael García Jurado para que comparezca en la sala de audiencia de la Magistratura, sita en Bilbao, Plaza Bombero Echániz, s./n., al objeto de celebrar el acto de conciliación y, en caso de no avenencia, el de juicio, que habrá de tener lugar el próximo día treinta de abril a las catorce horas de la mañana, advirtiéndole que se celebrará el juicio en única convocatoria, no suspendiéndose ninguno de estos actos por su injustificada falta de

asistencia, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y debiendo concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que sirva de notificación al mencionado trabajador D. Rafael García Jurado, dado su ignorado paradero, se inserta la pre-

sente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 28 de marzo de 1980.—
El Secretario (ilegible).

DELEGACION DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Calor y Frío Industrial, S. A." (CYFISA), remitido a esta Delegación para su homologación, y,

Resultando: Que el día 27 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del citado Convenio junto con el acta de adopción del correspondiente acuerdo.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo, en orden a su homologación, viene determinada en el art. 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el art. 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, competencia que se extiende a disponer la inscripción del Convenio en el Registro de esta Delegación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Considerando: Que el Convenio acordado se ajusta a los preceptos reguladores, contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citadas, no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario, por lo que procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

Acuerda: Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Calor y Frío Industrial, S. A." (CYFISA), de Burgos.

Notifíquese esta resolución a las partes, dispóngase su publicación, junto con el texto del Convenio, en el "Boletín Oficial" de la provincia, y su inscripción en el Registro correspondiente, haciéndoles saber a aquéllas que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma, en vía administrativa, por tratarse de resolución homologatoria.

Burgos, veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta. — El Delegado de Trabajo (ilegible).

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA "CALOR Y FRIO INDUSTRIAL, S. A." (CYFISA), DE BURGOS

CAPITULO I

Ambito de aplicación

Artículo 1.º — *Ambito territorial.* El presente Convenio Colectivo regulará las actividades de la em-

presa "Calor y Frío Industrial, S. A." (CYFISA), en su centro de trabajo del Polígono Villayuda, calles 4 y 13, de Burgos, incluidas las naves situadas enfrente de la misma, dedicadas a Almacenes, considerándose todo ello un único centro de trabajo a todos los efectos.

En el transcurso de 1980 esta empresa se fusionará con otras del Grupo Garza para formar una sola Sociedad Anónima con la denominación UEG, estableciéndose especialmente que la constitución jurídica de la nueva sociedad no será causa de denuncia del presente Convenio. Las condiciones pactadas en este Convenio pasarán a regir las relaciones en la nueva Sociedad UEG.

Art. 2.º — *Ambito personal.* Las normas de este Convenio afectan a todos los trabajadores de la plantilla en el momento de su entrada en vigor y a los que se contraten durante la vigencia del mismo.

Art. 3.º — *Ambito temporal.* El presente Convenio es la actualización del último Convenio firmado por la empresa y los trabajadores en el año 1977, y consistente en la puesta al día de dicho Convenio para el año 1980. Este Convenio tiene una vigencia de dos años (1980-1981), no estableciéndose modificaciones en el mismo, salvo lo referente a incrementos salariales sobre lo previsto en el art. 12 Salarios, y que especialmente se conviene que dichos incrementos no serán superiores al 4 % anual en condiciones normales de productividad.

Los incrementos por primas de productividad se recogen en el art. 13 de este Convenio, no pudiendo alcanzarse incrementos superiores al 8 % por este concepto sobre la masa salarial bruta.

Art. 4.º — *Unidad de Convenio.* Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible.

CAPITULO II

Art. 5.º — *Compensación.* Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, sentencia firme de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales o por cualquier otra causa.

En el orden económico y para la aplicación del Convenio, a cada caso concreto se estará a lo aquí acordado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Art. 6.º — *Absorción.* Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todo o alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán efecto práctico, si globalmente consideradas en su conjunto anual, superan el total nivel de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Art. 7.º — *Integridad.* El presente Convenio se pacta en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado.

Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera introducir en el Convenio, por cualquiera de las partes o de los Organismos Oficiales, dará lugar a la revisión total del Convenio, a fin de reconsiderarlo íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligacional o económico.

CAPITULO III

Organización del trabajo

Art. 8.º — *Organización.* La organización práctica del trabajo, con sujeción a la Ordenanza y a la legislación vigente, es facultad exclusiva de la Dirección y, por tanto, le es potestativo a la misma adoptar cuantos sistemas de racionalización, automatización y modernización juzgue necesarios, así como la reestructuración de las secciones, variación de puesto de trabajo, movilidad del personal dentro del centro de trabajo, modificación de turnos, revisión de tiempos por mejora de métodos y en general, siempre que no se opongan a lo establecido en las disposiciones vigentes en la materia, cuanto pueda conducir al progreso técnico de la empresa, con el fin de alcanzar una mayor productividad, un mayor nivel salarial, mejoras de seguridad en el trabajo, etc.

Expresamente se reconoce a la Dirección la facultad de señalar las tareas, así como las máquinas o instalaciones que deba atender cada trabajador, con el fin de conseguir una plena ocupación del mismo, siempre que ello no suponga vejación o menoscabo de su misión laboral.

Art. 9.º — *Sistema de tiempos.* El sistema para la medición del trabajo directo es el sistema internacional (100-140), realizándose los estudios correspondientes con tiempos predeterminados o cronometraje directo y apreciación de actividad.

La actividad mínima exigible es de 100 puntos.

La actividad óptima es de 140 puntos.

La actividad correcta es de 130 puntos.

Art. 10. — *Actividades.* Los trabajos realizados sobre tiempos predeterminados o de cronometraje directo, se valorarán a la actividad alcanzada.

Los trabajos improductivos directos (esperas y falta de trabajo), se valorarán a 115 puntos.

Los acarreos, recuentos y limpiezas realizados dentro de la sección, originados por una interrupción del trabajo por un tiempo breve, se valorarán a 115 de actividad.

Los trabajos directos sin tiempos, se valorarán a 125 puntos.

CAPITULO IV

Retribuciones

Art. 11. — *Retribuciones brutas.* Todos los conceptos retributivos que figuran en el presente Convenio, tienen la consideración de percepciones brutas y sobre ellas se efectuarán las correspondientes deducciones por Seguridad Social, Impuesto Trabajo Personal y cualquier otra que pudiera corresponder por aplicación legal.

Art. 12. — *Salarios.* El salario total estará compuesto por un salario Convenio, una prima o incentivo y las percepciones personales que manda la legislación, como son antigüedad, ayudas familiares, nocturnidad, toxicidad, horas extras, etc., etc.

La tabla salarial de percepciones mensuales es la siguiente:

	<u>Salario Convenio</u>
<i>Personal de fábrica:</i>	
Peón Especialista	36.558
Oficial 3.ª	38.974
Oficial 2.ª	41.399
Oficial 1.ª	43.825
<i>Personal empleado:</i>	
Listero	34.101
Almacenero	34.101
Vigilante/Guarda	34.101
Chófer	38.144
Auxiliar Administrativo	34.101
Oficial 2.ª Adm. Cat. A	40.876
Oficial 2.ª Adm. Cat. B	38.144
Oficial 1.ª Adm. Cat. A	44.506
Oficial 1.ª Adm. Cat. B	41.782
Auxiliar Organización	34.101
Téc. Org. 2.ª Cat. A	40.876
Téc. Org. 2.ª Cat. B	38.144
Téc. Org. 1.ª Cat. A	44.506
Téc. Org. 1.ª Cat. B	41.782
Calculador/Reproductor	34.101
Delineante 2.ª Cat. A	40.876
Delineante 2.ª Cat. B	38.144
Delineante 1.ª Cat. A	44.506
Delineante 1.ª Cat. B	41.782

Art. 13. — *Prima de producción.* El personal cualificado y no cualificado que realice trabajos medibles por el Sistema de Tiempos, según la actividad desarrollada, percibirán por hora trabajada las cantidades establecidas en la siguiente tabla:

<u>Actividad alcanzada</u>	<u>Ptas. hora de prima</u>
140	75,5
139	74,6
138	73,8
137	72,9
136	72,20
135	71,30
134	69,0
133	66,8
132	64,5
131	62,2
130	59,9
129	57,8
128	55,7
127	53,6
126	51,5
125	47,6
124	47,4
123	45,8
122	44,0
121	42,2
120	40,4
119	39,5
118	38,4
117	37,3

Actividad alcanzada	Ptas. hora de prima
116	36,2
115	35,1
114	35,0
113	34,3
112	33,5
111	32,8
110	32,0
109	31,7
108	31,4
107	31,1
106	30,8
101/105	30,3
100	28,5

— La actividad inferior a 100, no tendrá percepción alguna.

Art. 14. — *Incentivo empleados.* Para el personal empleado, se establece como prima carencia de incentivos, las siguientes cantidades:

Listero	4.774
Almacenero	4.774
Vigilante/Guarda	4.774
Chófer	5.340
Auxiliar Administrativo	4.774
Oficial 2. ^a Ad. Cat. A	5.723
Oficial 2. ^a Ad. Cat. B	5.340
Oficial 1. ^a Ad. Cat. A	6.231
Oficial 1. ^a Ad. Cat. B	5.850
Auxiliar Organización	4.774
Téc. Org. 2. ^a Cat. A	5.723
Téc. Org. 2. ^a Cat. B	5.340
Téc. Org. 1. ^a Cat. A	6.231
Téc. Org. 1. ^a Cat. B	5.850
Calcedor/Reproductor	4.774
Delineante 2. ^a Cat. A	5.723
Delineante 2. ^a Cat. B	5.340
Delineante 1. ^a Cat. A	6.231
Delineante 1. ^a Cat. B	5.850

Art. 15. — *Antigüedad.* Se abonará de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica.

Art. 16. — *Penosidad, toxicidad, peligrosidad, nocturnidad y Jefes de equipo.* Se abonará de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica.

Art. 17. — *Horas extraordinarias.* Se abonará de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica.

Art. 18. — *Liquidación de haberes.* El pago de nóminas se realizará de la siguiente forma:

— El salario Convenio y los otros conceptos personales retribuíbles, se abonarán de forma que el trabajador perciba cada mes (independientemente de los días laborables fijados en el calendario pactado), la catorceava parte del salario anual que le corresponda.

— La prima de producción, igualmente se abonará todos los meses en base a 158,33 horas (independientemente calendario pactado) y para determinar la actividad, se hallará la media del periodo que va del día 20 del mes superior, al día 20 del mes que se trate.

— Los días 15 de cada mes se pagará un anticipo de 15.000 pesetas.

CAPITULO VI

Jornada y calendario

Art. 19. — *Jornada.* La jornada laboral para 1980 será de 1.900 horas efectivas de trabajo, es decir, que no se computarán los tiempos de descanso como jornada laboral.

Art. 20. — *Calendario.* Será el pactado con la distribución del 44 % de la jornada laboral en el primer semestre, y el 55 % en el segundo, calendario que se adjunta.

El calendario se ajustará a las necesidades de relanzamiento de la empresa y nuevos productos.

No servirá como derechos adquiridos para años sucesivos, ya que supone pérdida de derechos de los trabajadores.

CAPITULO VII

Acción social

Art. 21. — *Formación.* Se destinará a un fondo para la formación de los trabajadores que lo soliciten, una cifra igual al 10 % del presupuesto total de formación de la empresa, justificándose la asistencia a centros de formación y aprovechamiento.

Art. 22. — *Subvención.* Se subvencionará con 50.000 pesetas anuales a los trabajadores con hijos minusválidos o subnormales al final del curso, previa presentación de justificantes de centros de rehabilitación o educación.

Art. 23. — *Ayuda escolar.* Se abonará a todos los trabajadores en el mes de septiembre, 5.000 pesetas por hijo vivo, hasta 18 años en concepto de ayuda escolar.

Art. 24. — *Venta de aparatos.* La venta de aparatos nuevos, condicionada a un máximo de tres unidades en un período de tres años, se hará con los siguientes descuentos:

— Pago al contado: 35 % de descuento sobre precio lista.

— Pago a 6 meses: 33 % de descuento sobre precio lista.

— Pago a 12 meses: 30 % de descuento sobre precio lista.

Aparatos de tara.—Las existencias de aparatos procedentes de embargo o defectuosos de fabricación, se publicarán para conocimiento de la plantilla, a través del tablón de avisos de cada centro de trabajo, figurando los precios de los mismos.

Se adjudicarán por sorteo, teniendo preferencia las personas que lo soliciten por primera vez, y en caso de sobrantes, los destinados al resto de solicitantes.

CAPITULO VIII

Varios

Art. 25. — *Permisos retribuídos.* Se concederá al trabajador permiso retribuído, por las siguientes causas:

— 3 días naturales, por fallecimiento o enfermedad grave de pariente en primer grado de afinidad, llegándose a 5 días si hay desplazamiento.

— 3 días naturales, por nacimiento de hijos.

— 15 días naturales, por matrimonio.

— 120 días naturales, por parto.

Art. 26. — *Vacaciones.* Las vacaciones anuales retribuidas serán de 30 días naturales.

Para el cálculo de la prima (en el caso de que sea variable) se utilizará la media de los tres meses anteriores al período de su disfrute.

Art. 27. — *Dietas.* El valor de la dieta por día de viaje, se estipula en 2.500 pesetas para el año 1980, reservándose la Dirección la facultad de autorizar viajes en régimen de gastos a justificar en aquellas personas o circunstancias que las necesidades de la empresa lo aconsejen.

El desglose de la dieta, será el siguiente:

— Hotel: 1.250 pesetas.

— Comida: 500 pesetas.

— Cena: 500 pesetas.

— Desayuno: 250 pesetas.

Cuando el viaje no sea de una jornada completa, se percibirá la fracción de dieta correspondiente a los servicios utilizados.

La utilización de vehículo privado, deberá ser autorizada por el Director de División correspondiente, abonándose la locomoción a razón de 13 pesetas por kilómetro, durante el año 1980. Cada subida de los valores parciales que integran este importe, provocará su revisión, con vigencia a partir de la fecha en que se produzca.

CAPITULO IX

Garantías Sindicales

Art. 28. — *Comité de empresa.* Se elegirán los Comités de empresa o Delegados de Personal que procedan, para cada centro de trabajo.

Se formará un Comité Intercentros, compuesto por el 50 % de los miembros de cada uno de los Comités de cada centro de trabajo.

Art. 29. — *Representatividad.* La Dirección reconoce la exclusividad de la representación de los trabajadores al Comité de empresa o a los Delegados de Personal.

Art. 30. — *Atribuciones.* Es atribución exclusiva del Comité Intercentros, la negociación de Convenios. La mediación en los conflictos colectivos, es competencia de los Comités de empresa o del Comité Intercentros, según afecte a un centro de trabajo o a toda la empresa.

Art. 31. — *Información.* El Comité será informado antes de la adopción de medidas sobre los siguientes temas:

— Información económica trimestral de la marcha de la empresa.

— Nuevos sistemas de trabajo.

— Vacantes y ascensos.

— Expediente de crisis (con 30 días de antelación).

— Suspensión de pagos (se entregará copia del expediente el día de la presentación).

— Horas extraordinarias (cuando afecten a un grupo representativo).

— Medidas disciplinarias (en faltas muy graves).

El Comité informará a la Dirección antes de transcurridos diez días de la recepción de la información.

Art. 32. — *Derecho de reunión.* La Dirección reconoce a todos los trabajadores el derecho a reunirse en Asamblea.

La Asamblea de trabajadores es el máximo órgano de representación de la opinión de los trabajadores y de sus acuerdos en el Comité de Delegados es el portavoz. Por tanto, ha de suponerse a dicho Comité con la suficiente capacidad de decisión para resolver sobre los problemas que se planteen con la Dirección, previa consulta a la Asamblea si lo considera oportuno.

La Asamblea de trabajadores podrá ser convocada a petición del Comité de Delegados, por la Dirección o por el 30 % de los trabajadores fijos en plantilla de la empresa.

Las Asambleas se convocarán como mínimo con 72 horas de antelación a las mismas, exponiéndose en el tablón de anuncios el orden del día, la fecha y la hora de su celebración.

En casos excepcionales y previo conocimiento y autorización de la Dirección, podrán celebrarse Asambleas con menor plazo de convocatoria.

Para conocimiento de la Dirección y en orden a unas mejores relaciones entre ésta y sus trabajadores, el Comité de Delegados pasará a la Dirección nota escrita, en la que consten los acuerdos aprobados por la Asamblea.

Las Asambleas convocadas por la parte social, serán con cargo a las horas de trabajo, hasta un total máximo de 24 horas al año, pudiendo excederse este cupo hasta un total de 36 horas de parada de fábrica, siendo estas últimas 12 horas con cargo a los trabajadores y no remuneradas por ningún concepto.

Fuera de las horas de trabajo y previo conocimiento y autorización de la Dirección, podrán celebrarse Asambleas en los locales de la fábrica.

Con objeto de salvaguardar la libertad de expresión, a las Asambleas convocadas por la parte social, no podrán asistir los miembros del Comité representantes de la Dirección.

La ruptura de diálogo entre trabajadores y Dirección que lleve aparejada la decisión de huelga, deberá ser tomada en Asamblea mediante el voto secreto y favorable de la mayoría simple de la plantilla fija de la empresa. En cualquier otra cuestión, será la Asamblea la que decida la forma pertinente de votación.

Art. 33. — *Reuniones del Comité de empresa.* Las reuniones del Comité de empresa serán de dos tipos: ordinarias y extraordinarias.

a) *Reunión ordinaria.* — Cualquiera de las partes que componen el Comité de empresa, podrá convocar reunión ordinaria indicando el orden del día con una antelación mínima de 12 días a la fecha de su celebración.

A los dos días como máximo de la convocatoria, la otra parte podrá añadir a dicho orden del día aquellos puntos que desee tratar en la reunión. Transcurrido este plazo y si no se han recibido puntos nuevos de la otra parte, solamente se tratarán en la reunión los temas que figuran en el orden del día de la convocatoria.

La asistencia a las reuniones convocadas es obligatoria, siendo condición indispensable para su celebración la asistencia al menos de las dos terceras partes de los miembros de cada una de las partes.

b) *Reunión extraordinaria.* — Se celebrarán dentro de las 24 horas siguientes a su convocatoria y solamente se tratará en ella del asunto que la haya motivado.

Para su validez, es obligatoria la asistencia de todos los miembros de cada una de las partes que se encontraran en fábrica en el momento de su celebración.

Art. 34. — *Desarrollo de las funciones.* Para que los Delegados del Comité puedan desarrollar sus funciones, la empresa pondrá a su disposición debidamente acondicionado, un local.

Los delegados podrán disponer libremente hasta de 40 horas mensuales retribuidas para el desempeño de sus funciones dentro o fuera del recinto de fábrica.

Como las funciones de los Delegados dentro de fábrica, deberán desarrollarse en el local habilitado al efecto, y, por consiguiente, fuera de su sección habitual de trabajo, deberán solicitar de su Jefe inmediato el correspondiente permiso para abandonar su puesto. Este permiso se entenderá tácitamente concedido mediante la simple entrega de la baja correspondiente del talonario azul. Igual sistema se utilizará para la salida de fábrica en misiones de Delegado.

Con objeto de que los Delegados puedan atender las consultas de sus representados dentro del local previsto, se habilitan los horarios de las 13 a 14 horas y de las 18 a 19 horas, para atender dichas consultas, todos los días laborables.

La transmisión de las sugerencias y quejas de sus representados, se efectuará por los Delegados a Jefatura de Personal o Dirección de fábrica, según la naturaleza del caso, todos los días laborables, de las 12 a las 13 horas.

Con objeto de que el personal representado pueda dirigirse a sus Delegados procurando causar el mínimo perjuicio a la organización de la producción, podrán dirigirse al local del Comité de Delegados en las horas señaladas y previo permiso del correspondiente Jefe inmediato, cuantos operarios lo necesiten, siempre que simultáneamente no se produzca el abandono del puesto de trabajo por este motivo, de más de un operario por sección.

De acuerdo con la normativa anterior, los Delegados no atenderán en su puesto de trabajo reclamación alguna de sus representados.

La normativa anteriormente descrita de quejas del personal operario a sus Delegados, presupone agotada la vía ordinaria, que es la de dirigirse en primera instancia a su Jefe inmediato. Se entiende que la vía ordinaria es de uso obligado para todas las cuestiones profesionales y laborales y solamente cuando a través de dicha vía no se encuentre solución a sus problemas en un tiempo razonable, podrá recurrir a sus Delegados.

Cuando tampoco a través de los Delegados obtenga soluciones definitivas, se considerará el caso como extraordinario.

Para los casos extraordinarios se establece la normativa de que el operario cuyo problema no haya sido resuelto, podrá acudir a plantearlo personalmente, dentro de las horas establecidas, a Jefatura de Personal, acompañado de dos Delegados.

Cuando el caso extraordinario afecte a la totalidad de una sección, dicha sección designará a las personas que considere oportunas, las cuales acompañadas de tres Delegados podrán acudir dentro de las horas establecidas a plantear sus problemas a Jefatura de Personal o Dirección de fábrica, quien eventualmente

podrá solicitar la presencia de los asesores que estime convenientes.

En asuntos sociales o personales, dado el carácter reservado de los mismos, los interesados los tratarán directamente con Jefatura de Personal.

Toda la normativa anteriormente señalada para la tramitación de los problemas de los trabajadores, no cubren la posibilidad excepcional de un caso urgente, que se deba resolver de forma inmediata.

Caso urgente será el que pueda causar un perjuicio grave e irreparable al trabajador o a la empresa.

En estos casos urgentes, el trabajador afectado, su Jefe inmediato, el mando de fábrica presente de mayor jerarquía y dos Delegados, adoptarán una solución provisional válida hasta que se adopte la solución definitiva que proceda.

Para que el Comité de Delegados pueda informar a sus representantes, la Dirección le facilitará, para su uso exclusivo, un tablón de anuncios en el que, libremente, podrán publicar todo aquello que estimen oportuno, facilitando al mismo tiempo una copia de cada publicación a la Dirección. Las responsabilidades legales en que eventualmente pudieran incurrirse por motivo de las publicaciones insertas en dicho tablón, serán asumidas personalmente por los miembros del Comité de Delegados, según figure en el acta notarial que se acompañará a estas normas. El Comité de Delegados deberá encargarse de la conservación adecuada de dicho tablón de anuncios.

Las reuniones del pleno del Comité de Delegados, se comunicarán a la empresa con una antelación mínima de 24 horas, haciendo constar fecha y hora de la reunión.

Art. 35. — *Garantías de los Delegados.* A petición del Comité de Delegados y por renuncia expresa de éstos, los Delegados no disfrutarán nivel de trabajo, de ningún tipo de privilegios que les distinguan del resto de los trabajadores.

Para abrir expediente de sanción o despido, la Dirección someterá el asunto a un pleno del Comité de empresa.

Igualmente, cuando por expediente de crisis o de regulación de empleo pudieran producirse supresiones de puestos de trabajo ocupados por Delegados, la Dirección someterá el asunto a un pleno del Comité de empresa.

De no llegar a un acuerdo en el seno del Comité de empresa, será la autoridad competente la que resuelva, remitiéndosele el acta de dicho pleno del Comité de empresa.

Art. 36. — *Comisión de tiempos.* Estará compuesta esta Comisión por dos miembros designados por la Dirección y 5 miembros representantes de los trabajadores, de los cuales dos serán del Comité de Delegados.

Una vez establecida la composición nominativa de este Comité, se procederá a establecer sus normas de funcionamiento.

Art. 37. — *Comité de Seguridad e Higiene.* La figura del Comité de Seguridad e Higiene está contemplada en la legislación vigente, que de forma clara establece su composición y funciones.

Por otra parte, en el punto 1.º, la Dirección ha reconocido la exclusiva representación de todos sus tra-

bajadores y para todos los asuntos al Comité de Delegados.

La Dirección dado que podría incurrir en responsabilidades civiles e incluso penales, se ve obligada a mantener el Comité de Seguridad e Higiene en su formulación actual o semejante, para lo que propone que en adelante dicho Comité quede formado de la siguiente manera:

— Un Presidente nombrado por la Dirección.

— Un Técnico en Seguridad nombrado por la Dirección.

— El Médico o ATS de empresa por imperativo legal.

— Cinco miembros representantes de los trabajadores, de los cuales dos serán del Comité de Delegados.

Dada la importancia que en el futuro habrán de tener estos Comités, la Dirección consciente de la trascendencia de sus funciones y de la responsabilidad que en las mismas le atañe, gestionará con el Gabinete Técnico Provincial la forma de facilitar a todos los miembros que se integren en este Comité, un amplio curso de Seguridad e Higiene en el trabajo.

AYUNTAMIENTO DE PRADOLUENGO

Por D. Francisco Alarcía Rodríguez, en representación de su hijo menor, D. Simón Alarcía Villafraña, se solicita licencia de apertura e instalación de industria tipo familiar en c./ San Roque, 2, y consistente en embobinado de hilo en coneras con destino a la industria textil de la villa. Expediente número 6/1980.

Se abre información pública por diez días para examen del expediente y presentación de posibles reclamaciones.

Pradoluengo, a 13 de marzo de 1980.—El Alcalde, Bartolomé Pérez.
1651.—690,00

Subastas y Concursos

AYUNTAMIENTO DE QUINTANA DEL PIDIO

Previamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA, se anuncia subasta para la enajenación del aprovechamiento de resinas, procedentes de 5.049 pinos, marcados en el monte «El Olmedo» en el año actual.

La subasta tendrá lugar a las trece horas del undécimo día hábil, contados a partir del siguiente

te en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, bajo el tipo de licitación de 70.686 pesetas.

Las proposiciones podrán presentarse hasta una hora antes del acto de la subasta.

Caso de quedar desierta se repetirá la licitación al décimo día hábil a partir del siguiente de su celebración.

Quintana del Pidio, 31 de marzo de 1980.—El Alcalde, Tomás Sancho.

1711.—1.125,00

Anuncios Particulares

Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado de la libreta de ahorro ordinario número 142.756/5, por extravío.

Plazo para oponerse: 15 días a partir de esta publicación.

1618.—190,00

Se ha solicitado duplicado de la libreta de ahorro ordinario número 3000-001-119255/7, por extravío.

Plazo para oponerse: 15 días a partir de esta publicación.

1654.—195,00

Una vez establecida la composición de este Comité, se procederá a establecer las normas de funcionamiento.

Art. 38. — *Secciones sindicales.* Las secciones sindicales de las Centrales legalmente reconocidas, disfrutará de las siguientes prerrogativas:

— Dispondrán de un local (no de uso exclusivo), previa petición del mismo para sus reuniones, que serán fuera de horas de trabajo.

— Podrán desarrollar sus actividades sindicales de información, afiliación, asesoramiento y distribución de propaganda, en los centros de trabajo, pero fuera de horas de trabajo.

— Dispondrán de un tablón de anuncios diferente al del Comité de empresa.

— El responsable de finanzas de cada Sección Sindical, debidamente acreditado, dispondrá de dos horas mensuales continuas y en el mismo día, para el cobro de cuotas.

— Las Secciones Sindicales, informarán a la Dirección de quién es el Delegado de la misma, para tratar con él los temas que puedan plantearse.

Se ha solicitado duplicado de la libreta de ahorro número 3000-1-116061/2, por extravío.

Plazo para oponerse: 15 días a partir de esta publicación.

1652.—195,00

Se ha solicitado duplicado de la libreta de ahorro ordinario número 3000-1-122953/2, por extravío.

Plazo para oponerse: 15 días a partir de esta publicación.

1653.—190,00

CAJA RURAL PROVINCIAL

Se ha solicitado duplicado, por extravío, del título de asociación núm. 284.

Plazo de reclamación: 15 días.

1674.—130,00

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de las libretas 5075 y 5117.

Plazo de reclamación: 15 días.

1675.—125,00